



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN.- DIPUTADOS: DAFNE  
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, JOSÉ JAVIER  
CASTILLO RUZ, LUIS ERNESTO MARTÍNEZ  
ORDAZ, MAURICIO VILA DOSAL, LUIS  
ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, JORGE  
AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ Y VÍCTOR  
HUGO LOZANO POVEDA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión de Pleno de fecha 16 de mayo del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; misma que fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto a la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria del 28 de noviembre del año 2006 fue presentada ante el Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

servidores públicos municipales, siendo éstas turnadas a las comisiones respectivas para su estudio y análisis.

**SEGUNDO.-** Con fecha 24 de noviembre del año 2009 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas y Estudios Legislativos, Primera; turnándolo a su vez a la Cámara de Diputados para efectos de los artículos 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** En fecha 11 de marzo del presente año 2014, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen con modificaciones al Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales, siendo posteriormente turnada a la Cámara de Senadores para su estudio y análisis.

**CUARTO.-** En esa misma fecha, dicha minuta, fue recibida por la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, dando cuenta de ella, procediendo a turnarla a la Comisión de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Primera, y a la Comisión de Desarrollo Municipal, para su estudio y análisis.

**QUINTO.-** El 3 de abril del año 2014, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto que modifica el párrafo tercero del artículo 108 de la Carta Magna del país, en consecuencia en esa misma fecha devolvió el Proyecto de Decreto de reforma a la Cámara de Diputados para los efectos correspondientes. Asimismo para se remitió posteriormente a las legislaturas locales para los efectos del artículo 135 de Constitucional.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**SEXTO.-** Los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores; en su dictamen al analizar la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad de los servidores públicos municipales, señalaron, entre otras, lo siguiente:

*"La minuta con proyecto de Decreto propone reformar el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene como objeto principal la incorporación de los integrantes de los Ayuntamientos como sujetos responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. A su vez, planea señalar como hipótesis de responsabilidad para los servidores públicos de los órdenes de gobierno estatal y municipal señalados en el precepto, la "aplicación" indebida de fondos y recursos federales.*

*Al efecto, se señala la necesidad de contar con un régimen adecuado de responsabilidades de los servidores públicos municipales, a fin de coadyuvar normativamente al manejo escrupuloso de los recursos económicos federales que pudieran estar a cargo de los Ayuntamientos, la eficiencia en el gasto público en beneficio de las comunidades municipales, y la disuasión del mal uso del poder público.*



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

*Se señala también, que establecer el régimen de responsabilidades de los integrantes de los Ayuntamientos -en tanto servidores públicos de elección popular- ' constituye un imperativo fundamental del sistema democrático del país, así como una de las características esenciales del Estado de Derecho.*

*Por lo anterior, se estima necesario que los presidentes municipales, los regidores y los síndicos de los ayuntamientos sean incluidos expresamente en la Ley Fundamental de la República como sujetos de responsabilidad, en caso de que incurran en violaciones a la Constitución y las leyes federales, o en manejos y aplicaciones indebidos de recursos y fondos federales."*

Con base en los antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** De conformidad con lo que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, tiene facultad de conocer sobre los



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

asuntos relacionados a las reformas a la Carta Magna de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** Los que integramos esta Comisión dictaminadora, estamos convencidos que nuestra sociedad cada vez exige mayores garantías para que aquéllas personas hayan sido electas para ejercer un cargo público, efectúen sus funciones administrativas en el más estricto sentido de responsabilidad, honestidad y transparencia como la condición para consolidar el régimen democrático y darle plena vigencia y efectividad a los derechos fundamentales del gobernado.

La función pública no debe en ningún momento ser usada para el beneficio personal y ningún funcionario debe anteponer sus intereses particulares al interés público que está obligado a proteger, mejorar o fomentar, por lo que en ese sentido, cualquier conducta de un servidor público que privilegie intereses personales en quebranto patrimonial del Estado, debe ser sancionado de manera efectiva por el marco normativo existente para tal efecto.

**TERCERA.-** Si bien es cierto que de manera conexas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 2º, así como el Código Penal Federal en su articulado 212º contemplan a los servidores públicos que por su encargo utilicen recursos federales, no se hace referencia a los integrantes de los ayuntamientos en nuestra Carta Magna, dejando a la interpretación de otros ordenamientos de menor jerarquía jurídica su campo de aplicación; de ahí que sea imprescindible citar de manera expresa a los Ayuntamientos puesto que son la base del sistema de organización territorial y por ende el órgano más próximo al gobernado cada año recibe



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

participaciones federales para el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos, sin embargo no están expresamente citados en el actual texto Constitucional como sujetos de responsabilidad al contravenir preceptos constitucionales y leyes que contemplen dichos recursos.

En este sentido, la presente modificación a la Constitución Política Federal contemplará de manera expresa que los integrantes de los ayuntamientos, sean sujetos de responsabilidades por la aplicación o el manejo indebido de fondos y recursos federales. El establecimiento de una regulación eficaz en esta materia, privilegia el Estado de Derecho que impera en nuestro país.

**CUARTO.-** La rendición de cuentas es imprescindible en todo sistema democrático, de ahí que los servidores públicos estén obligados a ejercer los presupuestos y recursos basados en los principios de eficiencia, economía, transparencia, honradez y exclusivamente para los fines mandados en el artículo 134 constitucional. La responsabilidad de los funcionarios públicos constituye junto con el acceso a la información y el acceso a las cuentas públicas, uno de los pilares fundamentales de la rendición de cuentas.

**QUINTA.-** La Minuta materia del presente dictamen tiene como finalidad reformar el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene como objeto principal la incorporación de los integrantes de los Ayuntamientos como sujetos de responsabilidad en caso de violaciones a la Constitución y a las leyes federales, y por el manejo y aplicación indebidas de fondos y recursos federales, fortaleciéndose el orden normativo para inhibir actos de corrupción e impunidad para quienes pudieran incurrir en ellos.



6



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**SEXTA.-** Por ello, los integrantes de esta Comisión Permanente coincidimos con lo expresado por los legisladores federales al considerar que la presente reforma constitucional evita cualquier vacío legal y por el contrario dota de certeza, claridad y eficacia al ordenamiento, a fin de que los recursos federales erogados a los municipios del país, sean utilizados para los fines y objetivos para los cuales se le ha etiquetado, con ello, queda de manifiesto que esta legislatura, siempre velará por el bienestar y desarrollo de la sociedad mexicana, por lo que la presente iniciativa abonará al cumplimiento cabal e irrestricto de los mandatos constitucionales en materia de responsabilidad de los servidores públicos y en su obligada rendición de cuentas.

En ese mismo orden de ideas, el citado proyecto de Minuta de Decreto, tiene por objeto reformar el párrafo tercero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyendo un cambio para brindar mayor certeza de las políticas públicas a los que haya de destinarse recursos federales, en especial a los ejercidos por los ayuntamientos, toda vez que de su legítima y legal distribución dependerá la realización del beneficio social.

En conclusión, es procedente la reforma propuesta con el objeto de fincar responsabilidades a las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones, quebranten disposiciones constitucionales, infrinjan sus leyes o hagan uso indebido de fondos y recursos federales.

Por lo tanto y de acuerdo a todo lo vertido, nos manifestamos a favor del contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que debe ser aprobada por este Poder Legislativo por considerar imperante velar por el adecuado manejo del patrimonio económico del país y



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

preservar en todo momento la buena y transparente administración por todos los órdenes de gobierno.

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 Fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente Proyecto de:





LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

**ARTICULO ÚNICO.-** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 03 de abril del año 2014, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual reforma el Tercer Párrafo del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

**SE REFORMA EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 108 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.-** Se reforma el Tercer Párrafo del Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 108. ...**

...

**Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por**



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.




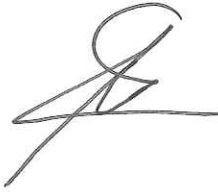

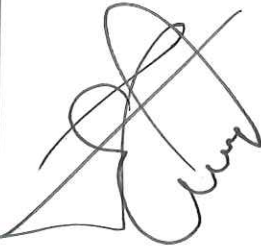


DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


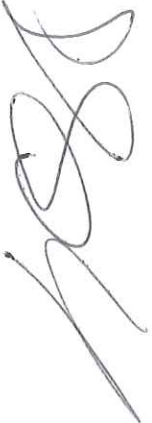



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
GOBERNACIÓN


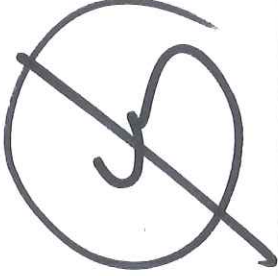



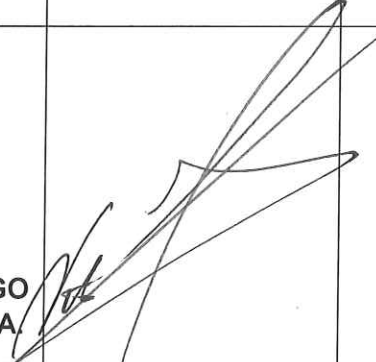
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE:	 DIP. DAFNE DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ.		
VICEPRESIDENTE:	 DIP. JOSÉ JAVIER CASTILLO RUZ.		
SECRETARIO:	 DIP. LUIS ERNESTO MARTÍNEZ ORDAZ.		
SECRETARIO:			



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
	DIP. MAURICIO VILA DOSAL.		
VOCAL:	 DIP. LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ.		
VOCAL:	 DIP. JORGE AUGUSTO SOBRINO ARGÁEZ.		
VOCAL:	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*